REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN No. : 76001311000820 20-00198-00
SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA
CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021
Auto interlocutorio No.1273

La firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en calidad de secuestre de los bienes inmuebles, allega informe complementando la diligencia de secuestro realizada el 2 de junio de 2021, el cual se incorporará y pondrá en conocimiento de las apoderadas judiciales de las partes y la contadora.

La apoderada de DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA allega los canales digitales de los acreedores de la masa sucesoral, que se tendrán en cuenta para citarlos a la respectiva diligencia.

La contadora OFIR LLANTEN SAUCA solicita un plazo de 8 días para completar la información contable teniendo en cuenta la complejidad y las múltiples tareas para consolidar el informe, manifiesta que los soportes físicos se encuentran en el archivo del establecimiento de comercio “zona deportiva”, presenta renuncia a la administración de los bienes generadores de rentas de capital (inmuebles) por la dificultad de acceso a la información y se ratifica únicamente como contadora del establecimiento de comercio antes mencionado; igualmente informa que el causante tenía una sola contabilidad como persona natural y para efectos de cumplir con las obligaciones fiscales y contables, es necesario se le informe los datos del secuestre de los inmuebles, requiriéndolo para que de manera clara y oportuna presente un informe detallado de los mismos desde la fecha en que asumió su administración al correo (ollasauca@hotmail.com y celular 310-8185689), por ser procedente la solicitud se concederá un término de 8 días para que complete la información contable y la remita a cada una de las apoderadas y se requerirá a la firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. (nva@ninovasquezabogados.com, teléfonos (2) 3754893 o 3053664840, Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte – Cali) en calidad de secuestre de los bienes inmuebles para que remita los informes respectivos a las apoderadas y a la contadora.

La apoderada judicial de EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA solicita requerir al BANCO POPULAR para que informen si existió cuenta de ahorros, corriente y producto crediticio con el causante, teniendo en cuenta que según lo informado por las herederas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA al momento del fallecimiento el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL JARA tenía un saldo de $72.542.088 en la cta cte terminada en 8803, $15.730.578 en la cta cte terminada en 2342 y $1.764.129 en la cta inactiva terminada en 0274 y se requiera a las mencionadas herederas para que informen qué pasó con dichos dineros, por ser procedente se requerirá al Banco Popular y a las herederas en los términos solicitados.

La apoderada judicial de JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, solicita se requiera a LUZ DARY ARISTIZABAL para que aporte las planillas de pago de seguridad social conde conste el IBC de 2020 a la fecha; igualmente se requiera al Banco Popular para que certifique las cuentas, productos financieros y montos, que tenía el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL JARA al momento de su fallecimiento ocurrido el 13 de junio de 2020, si se realizaron retiros o transferencias a qué cuentas o por quien, por último solicita se tomen las medidas necesarias para que las partes tengan acceso a la información contable del causante, se requerirá a LUZ DARY ARISTIZABAL y al banco Popular para que aporte lo solicitado por la abogada y se le informará que en esta misma providencia se le está concediendo un término de 8 días a la contadora para que remita la información faltante.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1) **INCORPORAR y DEJAR EN CONOCIMIENTO** de las apoderadas judiciales de las partes y contadora el informe complementando la diligencia de secuestro realizada el 2 de junio de 2021 presentado por la firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en calidad de secuestre de los bienes inmuebles.

2) **TENER EN CUENTA** los correos de los acreedores de la masa sucesoral para citarlos a la respectiva diligencia.

3) **CONCEDER** a la contadora OFIR LLANTEN SAUCA (ollasauca@hotmail.com y celular 310-8185689) el término de 8 días para que complete la información contable y la remita a cada una de las apoderadas y **REQUERIR** a la firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. (nva@ninovasquezabogados.com, teléfonos (2) 3754893 o 3053664840, Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte – Cali) en calidad de secuestre de los bienes inmuebles para que remita los informes respectivos a las apoderadas y a la contadora.

4) **REQUERIR** al **BANCO POPULAR** para que certifique las cuentas, productos financieros y montos, que tenía el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL JARA al momento de su fallecimiento ocurrido el 13 de junio de 2020, si se realizaron retiros o transferencias a qué cuentas o por quien; igualmente si al momento del fallecimiento tenía unos saldos de $72.542.088 en la cta cte terminada en 8803, $15.730.578 en la cta cte terminada en 2342 y $1.764.129 en la cta inactiva terminada en 0274 y qué sucedió con esos dineros; igualmente a las herederas **DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA.**

5) **REQUERIR** a LUZ DARY ARISTIZABAL para que aporte lo solicitado por la abogada e **INFORMAR** a la peticionaria que en esta misma providencia se le está concediendo un término de 8 días a la contadora para que remita la información faltante.

NOTIFÍQUESE

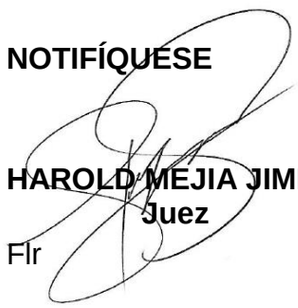

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez
Flr